

Cuatrocientos setenta kilogramos (470 kilogramos) de tubo de cobre de  $\varnothing 3/8" \times 0,017"$ .

Cien condensadores de 20 m<sup>l</sup>.

Mil doscientos treinta kilogramos (1.230 kilogramos) de chapa laminada en frío de 0,8/1,5 milímetros.

Por cada cien acondicionadores de aire tipo ventana, modelo AVK-375, de 3.750 frigorías, previamente exportados, podrán importarse:

Cien motocompresores modelo AJT15

Cien aspas de ventilador centrífugo modelo AA.188.98.

Cien aspas de ventilador axial modelo Q.1332.6.

Quinientos cincuenta kilogramos (550 kilogramos) de tubo de cobre de  $\varnothing 3/8" \times 0,017"$ .

Cien condensadores de 25 m<sup>l</sup>.

Mil doscientos treinta kilogramos (1.230 kilogramos) de chapa laminada en frío de 0,8/1,5 milímetros.

Por cada cien acondicionadores de aire tipo ventana, modelo AVK-475, de 4.750 frigorías, previamente exportados, podrán importarse:

Cien motocompresores modelo AH24.P12.

Cien aspas de ventilador centrífugo LE.180.102.

Cien aspas de ventilador axial Q.1332.6.

Quinientos ochenta kilogramos (580 kilogramos) de tubo de cobre de  $\varnothing 3/8" \times 0,017"$ .

Cien condensadores de 35 m<sup>l</sup>.

Mil doscientos treinta kilogramos (1.230 kilogramos) de chapa laminada en frío de 0,8/1,5 milímetros.

Por cada cien acondicionadores de aire tipo ventana, modelo AVK-575, de 5.750 frigorías, previamente exportados, podrán importarse:

Cien motocompresores modelo AH28Q13.

Cien aspas de ventilador centrífugo LE.218.127.

Cien aspas de ventilador axial CR.1436.6.

Ochocientos ochenta kilogramos (880 kilogramos) de tubo de cobre de  $\varnothing 1/2" \times 0,017"$ .

Cien condensadores de 35 m<sup>l</sup>.

Mil seiscientos setenta kilogramos (1.670 kilogramos) de chapa laminada en frío de 0,8/1,5 milímetros.

Dentro de estas cantidades se consideran pérdidas, en concepto de subproductos aprovechables, el 10 por 100 para el tubo de cobre y el 15 por 100 para la chapa laminada en frío, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por las partidas arancelarias 74.01.E y 74.03.A.2.d, respectivamente, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por cinco años a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 27 de junio de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 1 de diciembre de 1969 por la que se concede a «Ferroaleaciones y Fundiciones Vascaas del Estano, S. A.» (FEVESA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de volframio, por exportaciones previamente realizadas de ferrovolframio.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ferroaleaciones y Fundiciones Vascaas del Estano, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de volframio, por exportaciones previamente realizadas de ferrovolframio.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Ferroaleaciones y Fundiciones Vascaas del Estano, S. A.» (FEVESA), con domicilio en Vitoria, Miravalles, número 22, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de volframio (P.A. 28.01.I), por exportaciones previamente realizadas de ferrovolframio (P.A. 73.02.D).

2.º A efectos contables, se establece que:

— Por cada cien kilogramos de volframio contenido en la ferroaleación previamente exportada podrán importarse ciento ocho kilogramos con setecientos gramos (108,700 kilogramos) de volframio.

Se consideran mermas el 8 por 100 de la materia prima importada, que no devengará derecho arancelario alguno.

3.º Se otorga esta concesión por cinco años, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan realizado desde el 7 de agosto de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 1 de diciembre de 1969 por la que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la firma «Novedades Poch, S. A.» para la importación de materias termoplásticas por exportaciones previamente realizadas de juguetes de plástico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Novedades Poch, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de materias termoplásticas: Poliestireno, polipropileno, nylon, cloruro de polivinilo, como reposición por exportaciones previamente realizadas de juguetes de plástico.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Novedades Poch, S. A.», con domicilio en Barcelona, Galileo, número 49, la importación con